



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185501090961**



20185501090961

Bogotá, 22/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
JOSE BELEÑO LOBO  
CORREGIMIENTO CIENAGA DE OPON  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44049 de 11/10/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

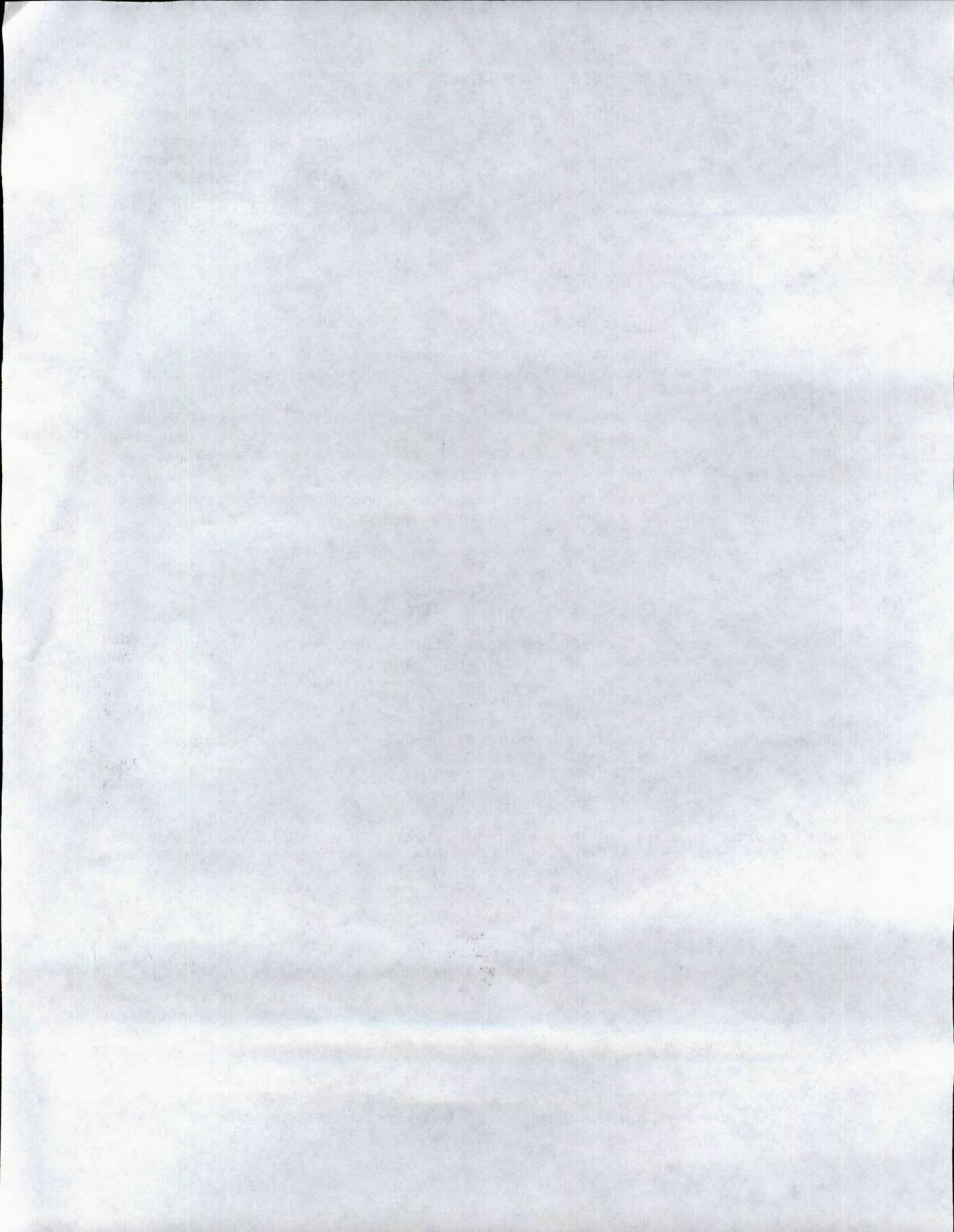
NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. del  
- 4 4 0 4 9 11 OCT 2010

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.5758353.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

RESOLUCIÓN No.

DE

766049

17 OCT 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: “La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.”

#### HECHOS

1. Mediante oficio con radicado No. 20186100425271 del 23 de abril de 2018, este Despacho solicitó al Inspector Fluvial de Barrancabermeja - Santander la siguiente información

*“(...)De conformidad con funciones misionales de inspección, vigilancia y control, otorgadas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte; y con el fin que repose como prueba dentro de las acciones administrativas que se adelantan por este despacho, atentamente me permito solicitarle la siguiente información:*

1. Informar sobre la situación ocurrida en el accidente en la zona media del río Magdalena, el día 22 de abril de 2018, donde presuntamente una embarcación tipo canoa naufrago con siete (7) personas y dos (2) de ellas se encuentran desaparecidas; al parecer estas se encontraban sin chalecos de salvavidas.
2. Enviar el nombre, dirección, teléfono, correo de la empresa y/o la persona natural a que correspondan la embarcación tipo canoa implicado en el accidente; de estar habilitada para la prestación de servicio público de transporte fluvial, enviar los documentos que soporten estos tales como permiso de operación, zarpe, patente etc.

2. Mediante oficio con radicado No. 20185603417872 del 02 de mayo de 2018, el Inspector Fluvial de Barrancabermeja – Santander, emite respuesta a lo solicitado por este Despacho, informando lo siguiente:

*“(...) Efectivamente el día sábado 21 de abril de 2018 se presentó el hundimiento de una embarcación tipo motocanoa aproximadamente a las 3:30 P.M., cuando esta se dirigía del puerto de Barrancabermeja hasta el corregimiento Ciénaga del Opón, situado en inmediaciones de la ciénaga del mismo nombre: de acuerdo a versiones recogidas de las personas que ayudaron en el rescate, el accidente se presentó sobre la entrada de la boca del caño que desde el Río Opón conduce a la ciénaga del Opón, y al parecer el accidente se presentó al chocar la embarcación con un tronco lo que hizo que se volteara.*

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

Esta embarcación la cual era tripulada por el señor José Beleño Lobo, en el momento del accidente iba cargada con materiales de construcción (Cemento y ladrillos) y siete (7) personas habitantes del corregimiento en mención, de las cuales una niñade 9 años y otro menor de 14 años perdieron la vida, siendo rescatado sus cuerpos en el río Magdalena pues el río Opón es afluente del Magdalena, el día domingo 22 y lunes 23 de abril de 2018. Cabe resaltar que ninguno de las personas llevaba chalecos salvavidas.

De otra parte le informo que al momento de envié de este informe la embarcación no ha podido ser identificada, pues es una embarcación particular la cual al parecer no tiene patente, por lo que se ha intentado infructuosamente contactarnos con el motorista y no ha sido posible debido a que donde el reside es el corregimiento de Ciénaga del Opón lugar distante de Barrancabermeja y de difícil acceso.

Sin embargo como dije anteriormente el motorista de la embarcación es el señor José Beleño Lobo, el cual tiene el permiso de motorista No. 10841207 otorgado por la Inspección Fluvial de Barrancabermeja y quien al momento de diligenciamientoaporto la información de que su lugar deresidenciaes el Corregimiento Ciénaga del Opón y el número de su celular es 3214595463; por lo que hemos tratado de comunicarnos con éla este número y no ha sido posible.

Por último le informo que este tipo de transporte informal se debe en parte a la necesidad de transporte de las comunidades que habitan en lugares remotos y de difícil acceso (zonas de colonización) para los cuales no prestan el servicio las empresas de transporte de servicio público Fluvial de pasajeros legalmenteautorizados debido a la poca afluencia de pasajeros y los dificultades para navegar en estos zonas, y a la falta de personal para el control de estas embarcaciones los cuales salen de diferentes puntos del puerto de Barrancabermeja.  
(...)"

3. Mediante oficio con radicado No. 20186100588051 del 06 de junio de 2018, este Despacho solicitó información a la Policía Nacional de Transito la siguiente información:

"(...) De conformidad con funciones misionales de inspección, vigilancia y control, otorgadas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte; y con el fin que repose como prueba dentro de las acciones administrativas que se adelantan por este despacho, atentamente me permito solicitarle la siguiente información:

1. Informar sobre la situación ocurrida en el accidente en la zona media del río Magdalena el día 21 de abril de 2018, donde presuntamente una embarcación tipo canoa naufrago con siete (7) personas y dos (2) de ellas se encuentran desaparecidas; al parecer estas se encontraban sin chalecos de salvavidas.
2. Enviar el nombre! dirección, teléfono, correo de la empresa y/o la persona natural a que correspondan la embarcación tipo canoa implicado en el accidente; de estar habilitada para la prestación de servicio público de transporte fluvial, enviar los documentos que soporten estos tales como permiso de operación, zarpe, patente etc. (...)"

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

4. Mediante oficio con radicado No. 20185603683532 del 03 de julio de 2018, el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena Medio de la Policía Nacional, emite respuesta a lo solicitado por este Despacho respecto del accidente ocurrido el día 21 de abril de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

2. Se tomó contacto con el señor WILSON OSPINA SANHEZ Inspector Fluvial de Barrancabermeja salió del sector conocido como Puerto Escala sitio la Rampa, en la cual de manera informal fueron embarcados los pasajeros con destino al corregimiento Ciénaga de Opón, razón por la cual está "canoa" no está afiliada a una empresa de Transporte Fluvial legalmente constituida, situación que no permitió su identificación.

3. El motorista de la embarcación fue identificado como JOSE BELEÑO LOBO cedula de ciudadanía 5.758.353 de Simacota (S.S.), permiso como motorista n°. 10841207, vigencia desde 16/12/2016 hasta el 15/12/2020, quien suministro número de celular 321495463 pero no ha sido posible ser contactado. (...)"

5. Mediante Memorando N° 20186100123633 del 12 de julio de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió al Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación al señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si el señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

#### CARGOS

**PRIMERO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con una embarcación no identificada tipo motocanoa, en la ruta Puerto de Barrancabermeja – Corregimiento Ciénaga de Opón el día 21 de abril de 2018 y no contar con la Resolución de Habilitación y Permiso de Operación por el Ministerio de Transporte para tal efecto, contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 de la Ley 1242 de 2008, artículo 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 compilado en el Decreto 1079 de 2015.

#### Ley 1242 de 2008

**"Artículo 8°.** En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente."

**"Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

### **Decreto 3112 de 1997**

**"Artículo 24°.** *Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.*

PARAFRAFO.- *La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."*

**"Artículo 36.** *Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas (...)"*

**SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con una embarcación no identificada tipo motocanoa, en la ruta Puerto de Barrancabermeja – Corregimiento Ciénaga de Opón el día 21 de abril de 2018 y no proveer a los pasajeros de los elementos de seguridad "CHALECOS SALVAVIDAS" (cumplimiento a las normas de seguridad), contrariando lo establecido en los artículos 8, 25, 48 y 83 de la ley 1242 de 2008.

### **Ley 1242 de 2008**

**"Artículo 8°.** *En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente."*

**"Artículo 25.** *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."*

**"Artículo 48.** *Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:*

(...)

4. *Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"*

**"Artículo 83.** *Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas:*

*No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego." Subrayado fuera de texto original.*

**TERCERO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con una embarcación no identificada tipo motocanoa, en la ruta Puerto de Barrancabermeja – Corregimiento Ciénaga de Opón el día 21 de abril de 2018,

RESOLUCIÓN No.

DE

-44049

11 OCT 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

sin contar con Patente de Navegación, contrariando lo dispuesto en el artículos 25 y 50 de la Ley 1242 de 2008, Artículo 30 del Decreto 3112 de 1997 y los compilados en el Decreto 1079 de 2015.

#### **Ley 1242 de 2008**

**"Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."

**"Artículo 50.** Para que pueda ponerse en servicio una embarcación debe estar provista de patente de navegación previa inspección técnica. La patente de navegación para embarcaciones mayores, tendrá validez de tres (3) años; su expedición y revalidación se hará por la dependencia asignada por el Ministerio de Transporte en su jurisdicción. Para las embarcaciones menores será de dos (2) años.

#### **Decreto 3112 de 1997**

**"Artículo 30.** Aptitud para navegar. Para que una embarcación o un artefacto fluvial pueda navegar por las vías fluviales de la República, deberá estar matriculado en el Libro de Registro de la respectiva División Cuenca Fluvial si se trata de una embarcación mayor o un artefacto fluvial, o en la Inspección Fluvial si se trata de una embarcación menor, y estar provisto de la respectiva Patente de Navegación."

**CUARTO:** Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte de la empresa JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros con una embarcación no identificada tipo motocanoa, en la ruta Puerto de Barrancabermeja – Corregimiento Ciénaga de Opón el día 21 de abril de 2018, sin contar con el respectivo permiso de zarpe expedido por autoridad fluvial correspondiente, contrariando lo establecido en el artículo 32 de la ley 1242 de 2008.

#### **Ley 1242 de 2008**

**"Artículo 32. Requisitos para zarpar.** Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. (...)".

#### **SANCIONES**

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina:

**"Tipos de sanciones.** Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

RESOLUCIÓN No.

DE

- 4 4 0 4 9

11 OCT 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353.

Con respecto a la multa, el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: *Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.*

Para determinar si el señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa el señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del señor JOSE BELEÑO LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5758353, o quien haga sus veces, en la dirección: Corregimiento Ciénaga de Opón de la ciudad de Barrancabermeja- (Santander), a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

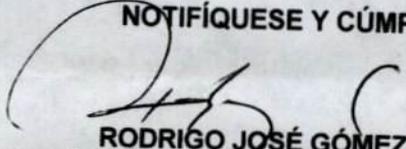
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

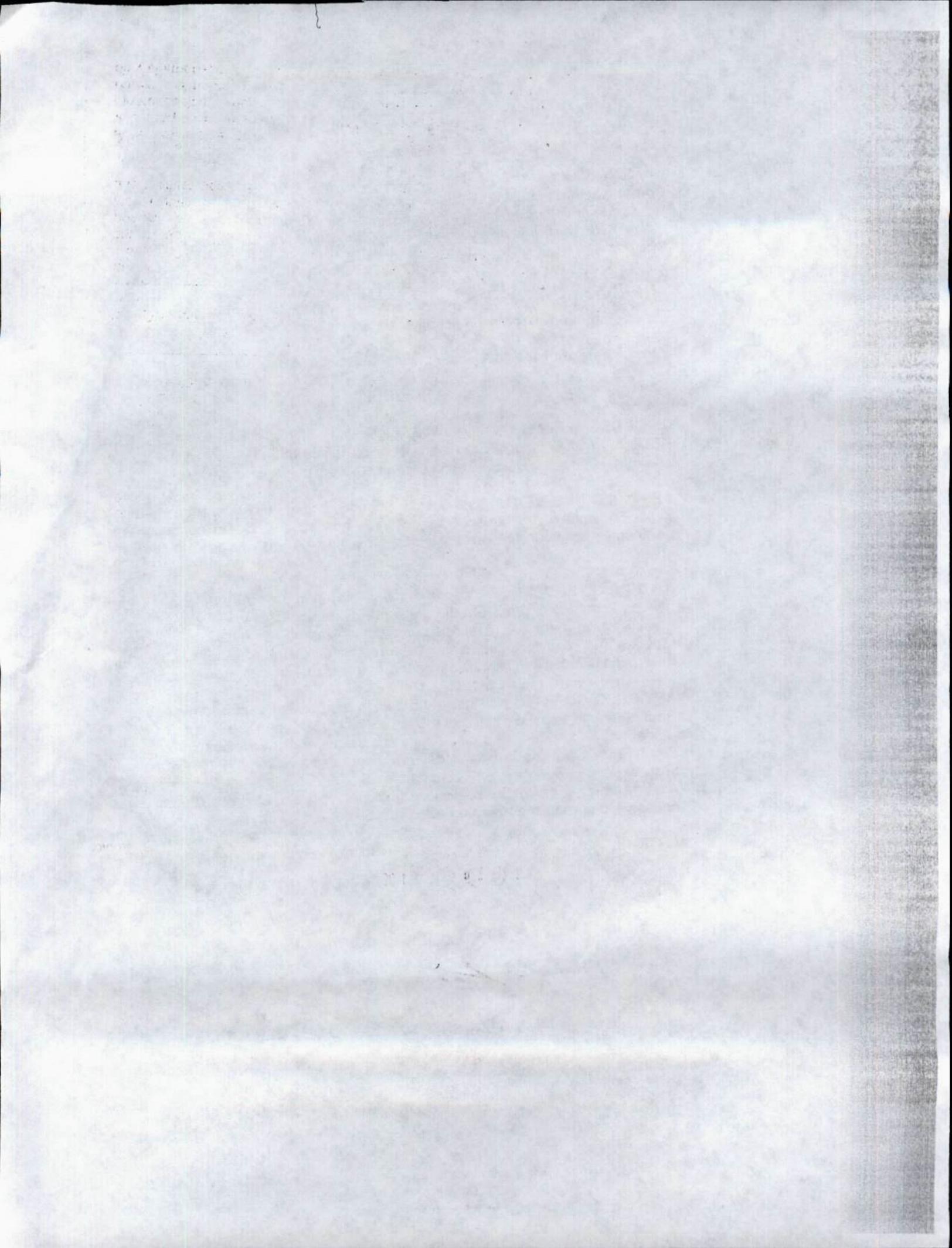
- 4 4 0 4 9

11 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. *Fv*  
Revisó: Gustavo Guzmán – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. *G*  
Aprobó: Jenny Hernández Ariza – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos  
X:\FREDY\2018\GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\INICIOS DE INVESTIGACIÓN\FLUVIAL\INICIO DE INVESTIGACIÓN JOSE BELEÑO LOBO.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501078761



20185501078761

Bogotá, 12/10/2018

Señor  
JOSE BELEÑO LOBO ✓  
CORREGIMIENTO CIENAGA DE OPON ✓  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44049 de 11/10/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

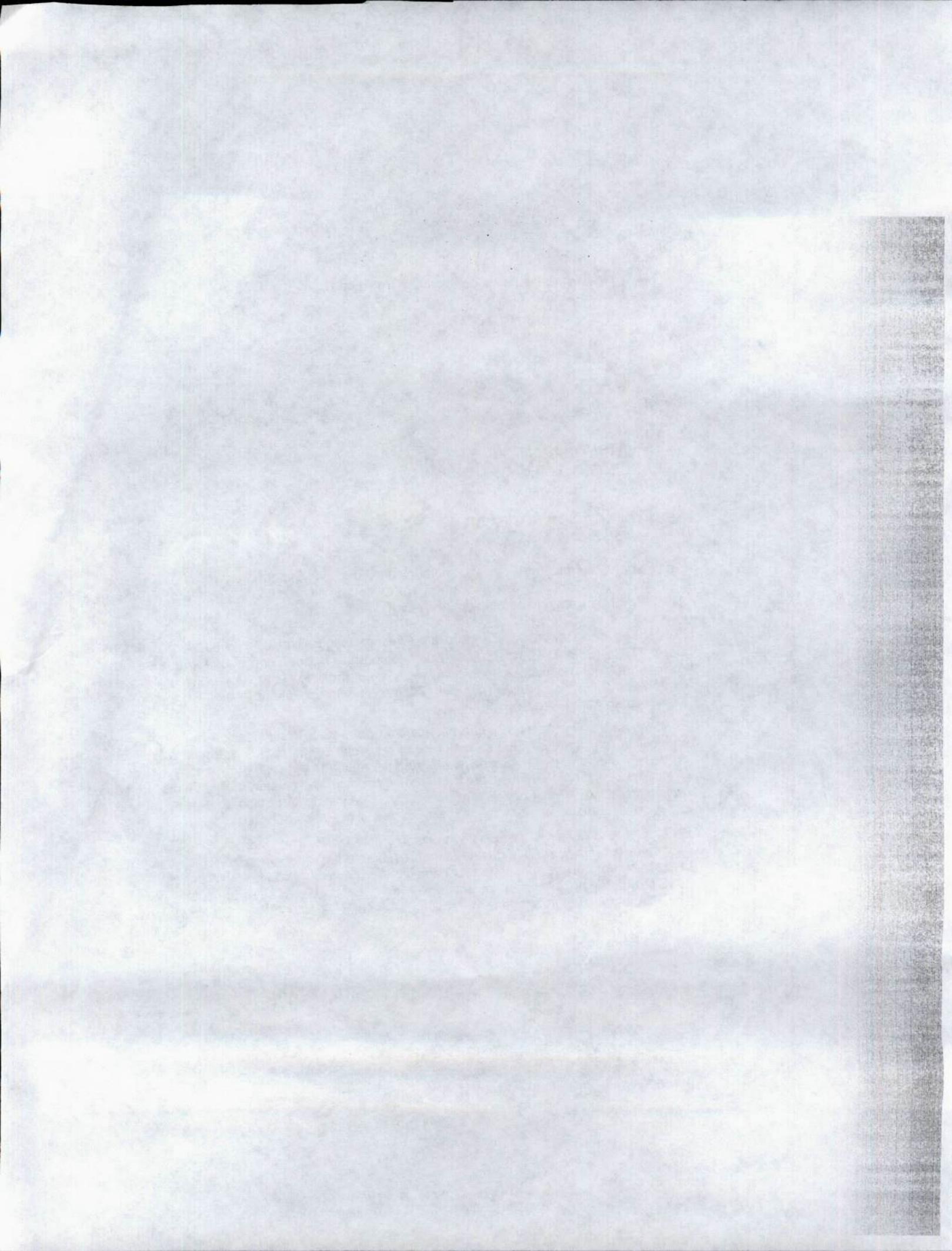
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

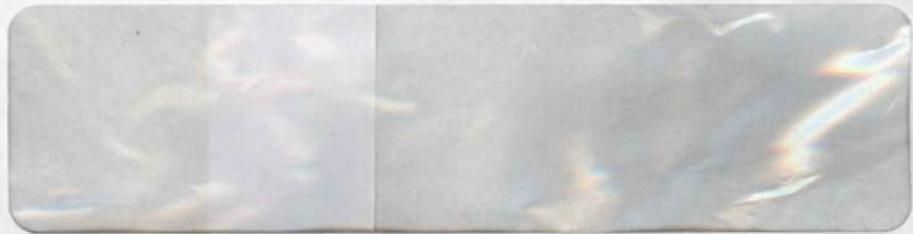
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44049.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**42**

42

15 NOV 2018

**DIANA GAMARRA LEÓN**

No Reclamado		No En caso Número	
No Contactado		Aprobado Clavado	
Año		Año	
MCS		MCS	
DIA		DIA	
Código		Código	
Retenido		Retenido	
Despedido		Despedido	
Métodos de Devolución		Métodos de Devolución	
Dirección Final		Dirección Final	
No Recibe		No Recibe	
DIA		DIA	
MCS		MCS	
Año		Año	
Fecha 1:		Fecha 1:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Código de Distribución:		Código de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

42

HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN REGISTRE \_\_\_\_\_

**REMITENTE**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT: 900.052917-9  
D.O. 25 de 95 A 95  
Línea Nro. 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
Nombre Social: JOSE BELENO LOBO  
Dirección: CORREGIMIENTO CENAGA DE OPON  
Ciudad: BARRANCOABERMEJIA  
Departamento: SANTANDER

**Envío: RA029531504CO**  
Código Postal: \_\_\_\_\_  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**Envío: RA029531504CO**  
Código Postal: \_\_\_\_\_  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Graciel  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** \_\_\_\_\_  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Envío:** RA029531504CO

**DESTINATARIO**  
Nombre Social: JOSE BELENO LOBO  
Dirección: CORREGIMIENTO CENAGA DE OPON  
Ciudad: BARRANCOABERMEJIA  
Departamento: SANTANDER

**Código Postal:** \_\_\_\_\_  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Envío:** RA029531504CO

**Fecha Pre-Admisión:** 22/10/2018 15:20:14  
Mn. Transporte Lic de carga 00020  
Mn. 20052011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

